



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

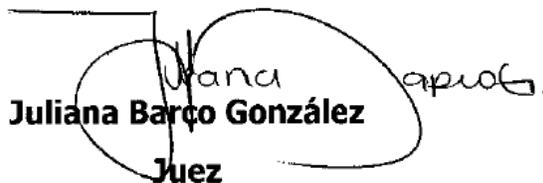
Radicado: 2023-00812

Asunto: inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la presente demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En los hechos de la demanda se indicará claramente si la obligación incumplida por la parte demandada es por capital o por intereses remuneratorios. Así mismo, se describirá desde cuando se presentó ese incumplimiento.
2. Se expresará la fecha desde la que se hará uso la clausula aceleratoria, conforme con el artículo 431 del CGP.
3. Se adecuará la designación del Juez competente tanto en la demanda como en el poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __31__ de julio de
2023, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° ____, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Jz

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31f87857f0b02a5c49ba03a56acc13d08c6f557bb59cd791da71302a986b1ce**

Documento generado en 28/07/2023 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>